

Magistrado Ponente: JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL

Número de Radicación: 13-001-600-1129-2018-01990-00. I-TRIBUNAL: G 23 N° 0002 de 2022.

Tipo de decisión: Asigna competencia.

Fecha de la decisión: 14 de junio de 2022.

Clase y/o subclase de proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
Ley 1826 de 2017

DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS /Mecanismo previsto en el ordenamiento jurídico para, en caso de duda, precisar, de manera perentoria y definitiva, cuál de los distintos jueces o magistrados es el llamado a conocer de la fase procesal del juzgamiento, o para ocuparse de un trámite determinado incidental,

DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS/ Presupuesto de controversia o paridad.

DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS/PRONUNCIAMIENTO JURISPRUDENCIAL/ Referente que habrá de tenerse para determinar la competencia del Juez para conocer de la manifestación de impedimento realizada por un homólogo en el cariz referido a otro del lugar más cercano.

FUENTE FORMAL/ Art. 57 CPP, modificado por el canon 82 de la Ley 1395 de 2010.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ AP6864-2014 y AP4153-2016.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Cartagena de Indias, D. T y C, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL

RADICACIÓN:	13-001-600-1129-2018-01990.
NO. I. TRIBUNAL:	G-23 002 2022.
MOTIVO:	DEFINICIÓN DE COMPETENCIA.
PROCESADO:	OCTAVIO JOSÉ JIMÉNEZ CRUZ.
DELITO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
PROCEDENCIA:	JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PINILLOS BOLÍVAR.
DECISIÓN:	ASIGNA COMPETENCIA A JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NOROSÍ BOLÍVAR.
APROBADO:	ACTA N° 102.

1. OBJETO

Se pronuncia la Sala sobre la definición de competencia en este asunto, dado que el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí, Bolívar, adujo, conforme al Art. 57 de la ley 906 del 2004, que el despacho que debía manifestarse acerca del impedimento que planteó, el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio, Bolívar, para conocer del asunto de la referencia, es el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Preliminarmente se debe indicar que el presente asunto, se tramita bajo los cauces establecidos en la Ley 1826 de 2017 – Procedimiento Penal Abreviado-, toda vez que el delito por el cual se adelanta la actuación, es de aquellos que se encuentran enlistados en el artículo 10 de dicha normatividad. En tal medida, se tienen que el día 27 de abril de 2022 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio, Bolívar, se legalizó la captura del señor Octavio José Jiménez Cruz; la fiscalía dio traslado de la acusación por el delito de violencia intrafamiliar agravada. El procesado no aceptó el cargo. Por solicitud del ente acusador, le fue impuesta medida de aseguramiento intramuros.

2.2. La actuación fue asignada inicialmente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Magangué, este despacho mediante



auto de fecha 5 de mayo del 2022, declaró falta de competencia por factor territorial, conforme al Art. 43 CPP, y remitió la actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio.

2.3. A través de auto del 6 de mayo de 2022, el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio, se declaró impedido para conocer del asunto, conforme al numeral 13 del Art. 56 CPP, y dispuso él envió del expediente Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Magangué, esta unidad judicial, mediante auto de fecha 10 de mayo de los cursantes, remite nuevamente al primero de los despachos la actuación, por no ser el Juzgado más cercano al Municipio de Tiquisio.

2.4. Retornada la actuación al Juzgado de Tiquisio, este, por auto de fecha 16 de mayo del 2022, remitió el asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí, Bolívar.

2.5. Mediante auto del 18 de mayo del 2022, la funcionaria titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí, se declaró incompetente para pronunciarse sobre la manifestación de impedimento del Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio, aduciendo que, si bien es la unidad judicial más cercana a este Municipio, no pertenece al Circuito judicial de Magangué, por lo tanto, remitió la actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, por considerar que era el más contiguo y por ende, el competente.

2.6. A través de auto de fecha 25 de mayo del 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos rehusó la competencia para conocer la manifestación de impedimento del Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio e indicó que la competencia era del Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí, conforme a la línea jurisprudencial que ha mantenido la Corte en pronunciamientos que revisten alta similitud al que ahora se estudia. En consecuencia, remitió la actuación a la Sala a efectos de dirimir definitivamente el presente asunto incidental.



3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia. De conformidad con el Art. 31.5 de la Ley 906 de 2004, la Sala es competente para pronunciarse en relación con la definición de competencia propuesta por los Juzgados Promiscuo Municipal de Norosí y Promiscuo Municipal de Pinillos, por estar adscritos a diferentes circuitos; conforme al mapa judicial de este Distrito, el primero pertenece al circuito judicial de Simití y el segundo al de Magangué.

3.2. Caso concreto.

La presente definición de competencia, tal como se extrae de los antecedentes que la Sala se ha permitido plasmar de manera precedente, tiene ocurrencia a causa, del impedimento que manifestó el Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio, merced a que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí, unidad judicial a la cual se remitió el asunto, para que se pronunciara en los términos previstos en el Art. 57 CPP, se abstuvo de hacerlo, al considerar que el competente para tal menester era el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, debido a que, si bien es la unidad judicial más cercana a este Municipio, no pertenece al Circuito judicial de Magangué, por lo tanto, remitió la actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, por considerar que era el más cercano a Tiquisio dentro del mismo Circuito.

La definición de competencia es el mecanismo previsto en el ordenamiento jurídico para, en caso de duda, precisar, de manera perentoria y definitiva, cuál de los distintos jueces o magistrados es el llamado a conocer de la fase procesal del juzgamiento, o para ocuparse de un trámite determinado incidental, como es el caso.

En el asunto que se estudia, se cumple con el presupuesto de controversia o paridad, que la Corte ha elucidado VG. En providencia del 17 de junio del 2019 Rad. Rad. 55616, por cuanto, pese a que de manera un tanto atípica, pues no se ha abierto a audiencia dentro de la actuación, si existe tal posicionamiento por parte de ambos funcionarios promiscuos Municipales, dígase, de Norosí y de Pinillos, por lo tanto, procede la Sala a analizar el asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DECISIÓN PENAL

RADICACIÓN: 13-001-600-1129-2018-01990.
MOTIVO: DEFINICIÓN DE COMPETENCIA.
PROCESADO: OCTAVIO JOSÉ JIMÉNEZ CRUZ.
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
PROCEDENCIA: JUZGADO 1° PROMISCOO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PINILLOS BOLÍVAR.
DECISIÓN: ASIGNA COMPETENCIA A JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NOROSÍ
BOLÍVAR.

En este caso, la controversia se contrae a determinar en cuál despacho recae la competencia para aceptar o rehusar el impedimento expuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio

El Art. 57 CPP, modificado por el canon 82 de la Ley 1395 de 2010, dispone lo siguiente:

*“Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a **otro del lugar más cercano**, para que en el término improrrogable de tres (3) días se pronuncie por escrito.*

En caso de presentarse discusión sobre el funcionario a quien corresponda continuar el trámite de la actuación, el superior funcional de quien se declaró impedido decidirá de plano dentro de los tres días siguientes al recibo de la actuación.

Para tal efecto, el funcionario que tenga la actuación la enviará a la autoridad que deba resolver lo pertinente”.

El Juez Promiscuo Municipal de Tiquisio, tras manifestar su impedimento para conocer la actuación, consideró *“evidencia esta agencia judicial que el Municipio de Norosí, Bolívar es la entidad territorial más cercana al municipio de Tiquisio-Bolívar, el cual se encuentra aproximadamente a una hora de aquel, y en esa medida, es competente para conocer la fase de conocimiento de este proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí”.*

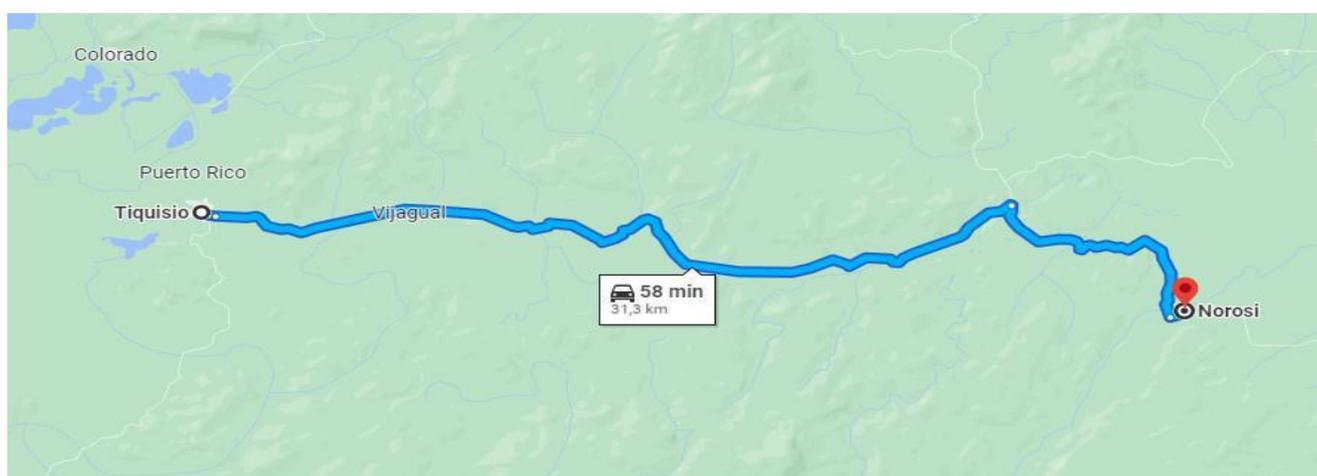
Por su parte, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí, refirió que pese a la cercanía geográfica que existe entre sí, al no pertenecer al Circuito judicial de Magangué, aunque estén en igual categoría, el competente para pronunciarse sobre la manifestación de impedimento del Juez Promiscuo Municipal de Tiquisio era el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, esta última unidad judicial, consideró conforme a los planteamientos jurisprudenciales que gobiernan el asunto, que el



competente para pronunciarse es el Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí y explicó que geográficamente, esta célula resulta más cercada al Juzgado de Tiquisio.

Conforme lo expuso la Corte en proveídos **AP6864-2014** y **AP4153-2016** respecto al referente que habrá de tenerse para determinar la competencia del Juez para conocer de la manifestación de impedimento realizada por un homólogo en el cariz referido a **otro del lugar más cercano** “*es necesario recurrir a elementos objetivos que brinden certeza y seguridad en todos los casos, sobre el sitio que el legislador dispuso en la norma para pronunciarse sobre una declaración de impedimento exteriorizada por el titular de otro estrado judicial... Tales indicadores no pueden ser otros que la distancia geográfica predicable entre los lugares, que en este caso, de acuerdo con la información satelital suministrada por medio de herramientas de internet, es de 25.5 kilómetros entre Magangué y Mompox, en tanto de 58.59 kilómetros entre Magangué y Corozal*”.

En el caso bajo estudio, conforme lo demarca la aplicación de google maps, la distancia geográfica entre Tiquisio y Norosí es de 31.3 kilómetros:



mientras que, de Tiquisio a Pinillos la distancia existente es de 107 kilómetros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DECISIÓN PENAL

RADICACIÓN: 13-001-600-1129-2018-01990.
MOTIVO: DEFINICIÓN DE COMPETENCIA.
PROCESADO: OCTAVIO JOSÉ JIMÉNEZ CRUZ.
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
PROCEDENCIA: JUZGADO 1° PROMISCOO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PINILLOS BOLÍVAR.
DECISIÓN: ASIGNA COMPETENCIA A JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NOROSÍ
BOLÍVAR.



Si mayores consideraciones, es claro que quien debe pronunciarse sobre el impedimento manifestado el Juez Promiscuo Municipal de Tiquisio, es la Juez Promiscuo Municipal de Norosí, lo anterior, atendiendo, además, a que el requisito legal que pregonan el Art. 57 CPP, no hace referencia a que se deba enviar el asunto a un Juez, que, además de resultar el más cercano, sea del mismo circuito al del funcionario judicial que manifiesta su impedimento, pues es una exigencia *extra legem*, visto que el canon en mención, solo contempla el alcance “a otro del lugar más cercano”.

Por lo tanto, se enviará la actuación inmediatamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí, para que se pronuncie como le corresponde.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Cartagena, en Sala de Decisión Penal,

4. RESUELVE

Primero. Asignar la competencia para pronunciarse respecto del impedimento manifestado por el Juez Promiscuo Municipal de Tiquisio, y en caso de aceptarlo, asumir el conocimiento de la causa, al Juzgado Promiscuo Municipal de Norosí, **Remítasele** de inmediato la actuación.

Segundo. Comunicar el presente proveído al Juez Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar.

Cúmplase.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DECISIÓN PENAL

RADICACIÓN: 13-001-600-1129-2018-01990.
MOTIVO: DEFINICIÓN DE COMPETENCIA.
PROCESADO: OCTAVIO JOSÉ JIMÉNEZ CRUZ.
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
PROCEDENCIA: JUZGADO 1° PROMISCO MU NICIPAL CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PINILLOS BOLÍVAR.
DECISIÓN: ASIGNA COMPETENCIA A JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NOROSÍ
BOLÍVAR.



JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
Magistrado



FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ
Magistrado



PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
Secretario